



Rad. 08001315301620210017600

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: COMERCIALIZADORA EL CHACHARRERO SAS, AVINU INVERSIONES SAS y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha acreditado la notificación de los demandados AVINU INVERSIONES SAS y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON. Sírvase proveer. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que este despacho por auto del diecisiete (17) de agosto de 2021, libró mandamiento de pago contra los demandados, dentro del presente proceso ejecutivo.

De igual forma, en memorial radicado el veintisiete (27) de octubre de 2021, el ejecutante aportó constancia de envío de notificación de la COMERCIALIZADORA EL CHACHARRERO SAS, encontrándose pendiente la de las demandadas AVINU INVERSIONES SAS y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma los demandados AVINU INVERSIONES SAS y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad, para cumplir dicha carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar en debida forma a los demandados AVINU INVERSIONES SAS y DANIELA ANDREA GALVAN RINCON el auto que libró mandamiento de pago, fechado el diecisiete (17) de agosto de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rad. 08001315301620210017600

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: COMERCIALIZADORA EL CHACHARRERERO SAS, AVINU INVERSIONES SAS y  
DANIELA ANDREA GALVAN RINCON

Asunto: Auto requiere al demandante del 7 de octubre de 2021 - Página 2 de 2

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05